

El H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115, 116 y 141, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 56, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 25 al 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y

Considerando.

Primero. Que de acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, uno de los fines esenciales del gobierno municipal es la autogestión de los intereses de la comunidad.

Segundo. Que de acuerdo al artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y los planes en materia de movilidad y seguridad vial, así como de promover el mejoramiento de sus servicios públicos e incrementar el patrimonio municipal.

Tercero. Que el desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se encuentra estrechamente vinculado al cumplimiento efectivo de las obligaciones descritas en el considerando anterior, pues estas constituyen acciones fundamentales para garantizar los derechos humanos de movilidad, educación, vivienda, acceso a la salud, acceso al agua potable, acceso a un medio ambiente sano, entre otros de las y los habitantes del municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Cuarto. Que, dentro de las Observaciones y Recomendaciones Generales, los órganos de vigilancia de los tratados internacionales del sistema universal de protección de derechos humanos suscritos por México, han hecho especial énfasis en que resulta indispensable la existencia de infraestructura y obras públicas para garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Quinto. Que el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que los Ayuntamientos deberán crear comités de obras públicas para los casos que establece la propia legislación.

Como consecuencia de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO de Creación e Instalación del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Artículo 1. Se crea e instala el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, como órgano colegiado, cuya finalidad será la de coadyuvar en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, así como, ajustándose a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, sus respectivos

Reglamentos, y los parámetros de regularidad constitucionales y convencionales, garantizando y respetando el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que habitan permanente y transitoriamente en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Artículo 2. Para los efectos de este documento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- II. Comité:** El Comité Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- III. Ley:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- IV. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 3. El Comité estará integrado por las siguientes personas, quienes tendrán derecho a voz y voto, con las salvedades que posteriormente se asentarán:

- I.** Presidente: La persona titular o encargada de despacho de la Presidencia Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- II.** Secretario Técnico: La persona titular o encargada de despacho de la Oficialía Mayor de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- III.** Vocales:
 - a.** La persona titular o encargada de despacho de la Tesorería Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
 - b.** La persona titular o encargada de despacho de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
 - c.** La persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
 - d.** La persona titular o encargada de despacho de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- IV.** Asesores:
 - a.** La persona titular o encargada de despacho de la Unidad Jurídica del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
 - b.** La persona titular o encargada de despacho de la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
 - c.** La persona titular o encargada de despacho de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- V.** Invitados:
 - a.** Representantes del sector público, privado y social, designados por el Comité, encargados de aclarar o exponer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionada con los asuntos sometidos a la consideración de este.

El Secretario Técnico del Comité sólo participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Unidad Jurídica Municipal, de la Contraloría Municipal y de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, en su carácter de asesores, podrán designar cada uno a un servidor público para asistir

en su representación a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, quienes podrán realizar sus pronunciamientos razonados de manera escrita o hacerlos verbalmente, en la sesión correspondiente.

Con independencia de lo anterior, la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo podrá designar a una persona para participar como asesor en las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

A solicitud de los miembros del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Las personas a las que se hizo referencia en el párrafo inmediato anterior, deberán suscribir un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada en términos de la legislación de la materia.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Las personas integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, debiendo acreditar dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 4. El Comité, atendiendo las políticas, bases y lineamientos que emitan las dependencias o entidades a quienes la ley en materia les otorga esa facultad, en lo relativo a obras públicas y servicios relacionados con las mismas, podrá:

- I. Definir las políticas, bases y lineamientos materia de obras públicas servicios relacionados y con las mismas.
- II. Difundir el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, entre las diferentes cámaras para que sus miembros puedan preparar la información relativa a la capacidad de producción y de otros elementos que les permitan presentar ofertas en las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

Artículo 5. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
- II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.
- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como su integración y funcionamiento.
- V. Elaborar y aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité.
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.
- VIII. Las demás que determine el propio Comité a través de Disposiciones de Carácter General o que emanen de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Presidir las sesiones del Comité y convocar cuando sea necesario a sus miembros.
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo.

Artículo 7. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios, así como remitir a cada integrante el expediente de la reunión a celebrarse.
- II. Enviar la información a la que se hace referencia en el artículo 13 a las y los integrantes del Comité.
- III. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario.
- IV. Verificar que se registren correctamente los acuerdos tomados en la sesión y se les dé cumplimiento e informar al respecto al comité.
- V. Mantener actualizado de forma permanente el archivo de documentos.
- VI. Firmar las convocatorias de licitación.
- VII. Realizar las demás funciones inherentes al Comité que le encomiende el Presidente.

Artículo 8. Los vocales tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente.

Artículo 9. Los asesores tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado.

Artículo 10. Los invitados tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual fueron invitados.

Artículo 11. En los Procedimientos de Licitación Pública, el Comité deberá nombrar al o a los servidores públicos encargados de recibir las ofertas, las garantías y los registros solicitados en las convocatorias o bases para anotar a los asistentes a los actos de apertura de ofertas, así como los servidores públicos que presidirán este acto y el del fallo.

Artículo 12. Las sesiones del Comité se realizarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.
- II. Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del área requirente o el área contratante.
- III. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.
- IV. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores.
- V. Dentro del rubro de asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.
- VI. Las decisiones y acuerdos que tome el Comité se determinarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- VII. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su presidente o su suplente.

Artículo 13. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, deberá ser enviada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, de preferencia por medios electrónicos a los correos institucionales de cada uno de las y los integrantes del órgano, con cuando menos con tres días hábiles de anticipación cuando corresponda a la celebración de sesiones de carácter ordinario.

De forma excepcional, y tratándose de la celebración de sesiones de carácter extraordinario, la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité podrá enviar dicha información con un día hábil de anticipación.

La omisión de realizar dichas acciones constituye una causa justificada para solicitar el diferimiento de la celebración de la sesión de la que se trate.

Artículo 14. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos y todas los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior.

En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto.

Los asesores y los invitados firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios.

La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

Artículo 15. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que éste considere conveniente y deberá estar firmado por el Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas.

Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el acta deberá ser firmada en la propia sesión por cada asistente con derecho a voto.

El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 16. Tratándose de las solicitudes de excepción al procedimiento de licitación pública previsto dentro del artículo 41 de la Ley de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá adjuntarse el documento al que se hace referencia en el artículo 73 del reglamento de la Ley de la materia, así como la relación documental que se menciona dentro del artículo en cita.

Dicha solicitud y el soporte documental que queden como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del Área requirente o Área técnica, según corresponda, con excepción del documento a que se refiere el artículo citado.

Artículo 17. Una vez realizado el procedimiento anterior, el Comité dictaminará el asunto sometido a su consideración. Sin embargo, si del contenido de la documentación presentada por el Área requirente, no se desprenden elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, quedando asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente sesión, una vez que se subsanen las deficiencias u observaciones realizadas por el Comité.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para sus integrantes respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

Artículo 18. En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionando a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Artículo 19. Si así lo determina el Comité, en la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

Artículo 20. En la Primera Sesión Ordinaria de cada ejercicio fiscal subsecuente, se analizará, previo a su difusión en la Gaceta Municipal del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, el programa anual de obras y servicios autorizado y se determinará la ubicación del municipio en los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 43 de la Ley de la materia, a partir del presupuesto autorizado para obras y servicios.

Artículo 21. En aquellos casos donde la fuente u origen de los recursos no provenga en forma alguna de fondos o aportaciones federales de la Federación, será aplicable la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Artículo 22. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será aplicable en forma supletoria, de conformidad con lo regulado en el artículo anterior, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y sus respectivos Reglamentos.

Transitorios.

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Segundo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Tercero. Se derogan los Acuerdos de creación, renovación, ampliación de vigencia o extinción relativo a cualquier Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo previamente instalado al del presente Acuerdo.

Cuarto. Queda sin efectos cualquier disposición que se oponga al contenido del presente Acuerdo.